

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 2 y Páco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 11 Agosto 1890)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo Centro de enseñanza para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

- 1.º En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza, darán comienzo las clases el día 1.º de Octubre próximo.
- 2.º Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos

y 50 externos de la clase de paisanos, que reúnan las condiciones reglamentarias.

3.º También podrán ser admitidos 40 individuos de tropa, atendiéndose para el ingreso á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.

4.º Asimismo podrán admitirse dos individuos de tropa de Marina.

5.º Las solicitudes documentadas deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.

Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza cursarán instancia, haciendo constar dicho extremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los *Boletines oficiales*, y teniendo presente para la mejor inteligencia que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el *Diario oficial*, núm. 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 9 de Agosto de 1890.—Azcárraga.—Señor...

### Tercera sección.

Número 208.

## CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1889 á 1890.—Cuarto trimestre de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.		3014 11	3014 11
Idem por ingresos eventuales.		4085 02	4085 02
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		6005 57	6005 57
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		12653 20	12653 20
<b>Total cargo.</b>		<b>25757 90</b>	<b>25757 90</b>

### DATA

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		13273 01	13273 01
Por idem de botica idem idem.		3 50	3 50
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.		2650 61	2650 61
Por sueldos de facultativos, idem idem.	139 58		139 58
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.	1126 42		1126 42
Por sueldos de empleados idem idem.	662 48		662 48
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.	485 40	595 85	1081 25
Por idem reproductivos, idem idem.	516 64	1004 52	1521 16
Por cargas del Establecimiento, idem idem.	279 16	49 82	328 98
Por idem de culto y clero, idem idem.	112 50	106 10	218 60
Por gastos generales, idem idem.		2477 58	2477 58
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			
<b>Total data.</b>	<b>3322 18</b>	<b>20160 96</b>	<b>23483 14</b>

### RESUMEN

Importa el cargo.		25757 90
Idem la data.	Personal. . . 3322 18	23483 14
	Material. . . 20160 96	
Existencia para el primer trimestre de ampliación.		2274 76

De forma que importando el cargo 25.757 pesetas 90 céntimos, y la data 23.483 pesetas 14 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2.274 pesetas 76 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del primer trimestre de ampliación.

Murcia 6 de Agosto de 1890.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 208.

## CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1889 á 90.—Meses de Abril, Mayo y Junio de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			385 38
Cobrado por fincas y rentas propias.			7 42
Idem por ingresos eventuales.			8361 68
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			30 »
Idem por fondos provinciales.			11100 »
<b>Total cargo.</b>			<b>19884 48</b>

DATA.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		6553 54	6553 54
Por gastos de botica.		100 »	100 »
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		1989 »	1989 »
Por sueldos de facultativos.	305 40		305 40
Por idem de enfermeros y sirvientes.		8113 53	8113 53
Por idem de empleados.	612 48		612 48
Por sueldos y gastos de cátedra u objetos de educación.		176 »	176 »
Por gastos reproductivos.		604 16	604 16
Por cargas del Establecimiento.		304 79	304 79
Por gastos de culto y clero.		309 10	409 10
Por idem generales.		443 75	443 75
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	917 88	18693 87	19611 75

## RESUMEN

Importa el cargo.		19884 48
Idem la data.	Personal.	917 88
	Material.	18693 87

Existencia en Caja para el mes de Julio.. 272 73

De forma que importando el cargo 19 884 pesetas 48 céntimos y la data 19 611 pesetas 73 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 272 pesetas 73 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del primer trimestre.

Murcia 6 de Julio de 1890.—El Administrador, Francisco Gil.—V. B.: El Director, Celadrán.

## Quinta sección.

Número 287.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Como el día 15 del actual dejarán de funcionar por sus presión las Administraciones subalternas de Hacienda de La Unión, Mula y Totana, y entre otros servicios que las mismas tienen á su cargo figura el de loterías, respecto del cual, conviene que el público conozca las reformas que esa supresión lleva necesariamente consigo, he acordado publicar el presente, anunciando, que á contar del 16 de este mes quedarán encargadas de pagar las ganancias de cualquier sorteo que en dichas Administraciones subalternas debieran pagarse y resulten no satisfechas antes de dicho día, las Administraciones de loterías que á continuación se expresan:

Las de la Administración subalterna de La Unión, serán pagadas por la Administración de loterías núm. 2 de la misma villa.

Las de la Administración subalterna de Mula, lo serán por la Administración de loterías núm. 1.º de esta capital, sita en la calle de Platerías, y las correspondientes á la Administración subalterna de Totana, en la Administración de loterías de Lorca.

Por tanto, los tenedores de billetes ó décimos premiados procedentes de las tres indicadas Administraciones subalternas, si no hacen su cobro en las mismas antes del día 15 del corriente, deberán acudir á hacer efectivo el importe de los premios obtenidos á la respectiva Administración de loterías de las tres antes indicadas desde el siguiente día en adelante.

Murcia 8 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## Servicio del Giro mutuo.

Como el día 15 del corriente han de quedar suprimidas á virtud de Real decreto de 1.º del actual, las Administraciones subalternas de Hacienda de los partidos de La Unión, Mula y Totana, hace público esta Delegación por el presente anuncio, que las libranzas del Giro mutuo del Tesoro que en el indicado día resulten pendientes de pago en cualquiera de las tres expresadas Administraciones, deberán ser presentadas al cobro en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta capital, designada por la Dirección general del Tesoro público para hacer efectivas todas las antedichas libranzas, cuya presentación deberá hacerse durante las horas de nueve á doce de la mañana, que son las ordinarias establecidas para el servicio del Giro mutuo.

Murcia 8 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 298.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIASECCIÓN DE INDIRECTAS.—NEGOCIADO DEL TIMBRE  
CIRCULAR

Con fecha 9 del corriente mes, se ha recibido de la Dirección general de Contribuciones indirectas la comunicación que á continuación se expresa, á esta Delegación.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 30 de Junio último, la Real orden que sigue: —Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación del Juez de primera instancia de Baena, provincia de Córdoba, en la que dicho funcionario consulta: 1.º Si las copias simples que se acompañan á las demandas en virtud del derecho que concede el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ó no ser reintegradas con el timbre que corresponde

según la cuantía del asunto, como sucede con las cartas y demás documentos de que se trata en el art. 37 de la del Timbre; y 2.º Si las primeras copias de escrituras públicas presentadas y unidas á los autos, deben ser reintegradas por la diferencia entre el papel en que estén extendidas y el que se tramiten los autos:—Considerando que la sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado informa de acuerdo con esa Dirección general y la de lo Contencioso respecto á que las copias simples que se acompañen á las demandas, deben satisfacer el timbre correspondiente á la cuantía del negocio que en el pleito se ventile, puesto que no pudiendo calificarse dichas como fehaciente de carácter probatorio, su presentación en los autos solo puede estimarse como una ampliación ó continuación de las alegaciones expuestas en los escritos de demanda y contestación, y en tal concepto, es indudable que deben reintegrarse con el mismo timbre que se hubiese usado en dichos escritos, por el número de pliegos en que aquéllas aparecen extendidas; pero que en cuanto al segundo punto, ó sea el relativo al reintegro que corresponde, en las primeras copias de escrituras unidas á los autos, disiente del parecer de ese Centro directivo que las estima como certificaciones expedidas por los Notarios y aplica la Real orden de 26 de Mayo de 1882, que exime del reintegro del que corresponda á las actuaciones judiciales y sostiene que deben abonarse las diferencias que resulten entre el papel de aquéllas y el valor del timbre que se hubiese empleado en las referidas actuaciones; pues opina como la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ó sea que no procede el reintegro de las expresadas primeras copias de escrituras, puesto que siendo expedidas por los Notarios y no pudiendo surtir efecto legal alguno sin hallarse extendidas en el papel del timbre que les corresponde y que la ley señala á dichos documentos, no sería justo ni equitativo que lo satisfagan por duplicado ni que se les considere comprendidos en el art. 37 de la ley del Timbre, que no las menciona; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, así como de lo informado por la de lo Contencioso, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar:—1.º Que las copias simples que se acompañen á los escritos de demanda ó contestación, con arreglo á lo establecido en el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben extenderse en la misma clase de papel que los escritos de los interesados, ó ser reintegrados conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley del Timbre.—Y 2.º Que no debe exigirse reintegro alguno por las primeras copias de escrituras públicas que se unan á los autos, siempre que se encuentren extendidas en el papel que les corresponda con arreglo al cap 2.º de la expresada ley.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines, es-

perando se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1890.—J. Navarro Reverter.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia.»

Y trasladada por la Delegación de Hacienda á esta Administración de Contribuciones la circular preinserta, se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo ordenado y demás efectos oportunos.

Murcia 11 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Por orden, J. Garijo Isasa.

## Sexta sección.

Número 292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

El día 20 del corriente mes á las diez de la mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales la subasta para la cobranza del arbitrio de feria en el año actual, bajo el tipo de 6000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

El sistema adoptado para la celebración de dicha subasta, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, es el de proposiciones verbales y pujas á la liana.

Para poder tomar parte en la licitación ha de presentarse en pliego abierto la cédula vecinal del interesado y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la referida cantidad de 6000 pesetas, en concepto de fianza provisional debiendo el adjudicatario consignar la definitiva de 1000 pesetas dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación.

*Modelo para la única ó primera proposición verbal.*

Ofrezco por el arriendo del arbitrio de la feria del corriente año, con sujeción estricta á las condiciones aprobadas la cantidad de....

Y se hace notorio por el presente para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Murcia 9 de Agosto de 1890.—Federico Gómez Cortina.

Número 285.

## Arbitrios.

Con presencia de lo determinado en la condición 10.ª, núm. 1.º del contrato de arrendamiento de arbitrios municipales, he resuelto se exponga al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, la relación de las tiendas de comestible y bebidas de esta ciudad que deben pagar arbitrio, con el fin de que puedan denunciarse reclamaciones lo que se crean perjudicados.

Murcia 8 de Agosto de 1890.—Federico Gómez Cortina.

Número 286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Aledo 4 de Agosto de 1890.—Juan José García.

Número 296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Se hace saber: Que el día 15 hasta el 17 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de las especies de consumos que no han sido objeto de subasta, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, en el domicilio del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Joaquín Barquero Buendía, situado en la calle del Rosario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento a la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Campos 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Diego Garrido.

Número 290.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Guardería municipal y servicios de incendios.

Aprobado por la Junta municipal en sesión ordinaria de este día, el repartimiento formado para el sostenimiento de dicho instituto y el servicio de incendios para el presente año económico, por su acuerdo, queda expuesto al público en estas Salas Consistoriales por término de ocho días, a contar desde el que el presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que, los contribuyentes comprendidos en él, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que a su derecho competan; advertidos de que, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Chegín 8 de Agosto de 1890.—Francisco Ruiz.

Número 284.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Pedro Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día de ayer por este Ayuntamiento, han sido designados Vocales asociados para constituir la Junta municipal de esta expresada villa en el actual año económico, los individuos siguientes:

Primera sección.

D. Narciso Caballero Briones.  
» José Bueno Martínez.

D. José Tárraga López.  
» Joaquín Sáez Barceló.  
» Francisco Meroño Jiménez.

Segunda sección.

D. Ignacio Mercader Jiménez.  
» José Jerónimo Cuenca Zapata.  
» Joaquín Jareño Bueno.  
» Mónico Zapata Ramón.

Tercera sección.

D. Vicente Benedicto Cánovas.  
» Buenaventura Pardo Sáura.

Cuarta sección.

D. Antonio Martínez Díaz.  
Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 68 de la ley Municipal vigente y a los efectos del 69 de la misma.

San Javier 7 de Agosto de 1890.—Pedro Sáez.—P. S. M., Joaquín Garrigós, Secretario.

Número 297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de la villa de Ojós y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, con las formalidades y requisitos que previene el art. 68 de la ley Municipal vigente, ha tenido lugar el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal para el actual año económico de 1890 a 91, ofreciendo el siguiente resultado:

Primera sección.

D. Domingo Moreno Masa.  
» Francisco Moreno Martínez.  
» José Palazón Masa.  
» José Antonio Pérez Grau.  
» Venancio Tomás Ruiz.

Segunda sección.

D. José Buendía Piqueras.  
» Esteban Palazón España.

Tercera sección.

D. Blas Grau Moreno.  
» Vicente Salinas Moreno.

Lo que se anuncia por el presente a los efectos que determina el art. 69 de la ley Municipal.

Ojós 8 de Agosto de 1890.—Manuel Massa Marín.

Número 302.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales ocurridos en la semana de la fecha y todos los demás materiales invertidos en las obras que por administración tiene a su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Plaza Camachos.

Gabriel Sevilla, oficial, seis días a 2'75. . . . . 16 50

Garay.

Gabriel Marín, ayudante, seis días a 2'25. . . . . 13 50

Plaza Camachos.

Cayetano Moreno, ayudante, seis días a 2. . . . . 12 »

Francisco Marín, amasador, seis días a 1'75. . . . . 10 50

Pts. Cts.

José Abenza, peón, seis días a 1'50. . . . . 9 »

Miguel Avia, id., seis días a 1'50. . . . . 9 »

Garay.

Cayetano Sánchez, peón, seis días a 1'50. . . . . 9 »

Miguel Capel, id., seis días a 1'50. . . . . 0 »

José Castaño, id., seis días a 1'50. . . . . 9 »

Plaza Camachos.

José Sánchez Gil, peón, seis días a 1'50. . . . . 9 »

Puente al Carmen.

Miguel Campillo, caminero, siete días a 1'75. . . . . 12 25

Garay.

Juan Martínez, cilindro, uno y medio días, a 5. . . . . 7 50

15 quintales métricos cal a Antonio Saura a 1'47. . . . . 22 05

Cuatro metros arena a Juan Martínez a 2'87. . . . . 11 48

14 id. gravilla al mismo a 2'50. . . . . 35 »

89 id. piedra al mismo a 3. . . . . 267 »

38 id. picados a Asensio Martínez a 1'25. . . . . 47 50

Cal hidráulica a Mariano Hernández. . . . . 1 75

Composición regilla a José María López. . . . . 4 »

Por verjas para el jardín al mismo. . . . . 235 »

Por sillería para id. a Antonio Gallego, 25 metros a 4. . . . . 100 »

Por 300 adoquines a José Franco a 0'20. . . . . 60 »

TOTAL. . . . . 957 03

Murcia 9 de Agosto de 1890.—Manuel Lorenzo.—V.º B.º: Gómez Cortina.

Octava sección.

Número 258.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE MURCIA

Don Rafael García de las Bayonas y Fernández, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico: Que según aparece del expediente general de jurados y del sorteo verificado el día quince del actual para la formación de las listas definitiva de jurados correspondientes a los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

JUZGADO DE YECLA

Cabezas de familia.

(Conclusión) (1)

Número de orden,

nombres y apellidos de los interesados y sus domicilios.

45 Juan M-lero Palao, Yecla.  
46 Juan Serrano Cerezo, id.  
47 Luis Ortuño Yagüe, id.  
48 Tomás Bañón Ibañez, id.  
49 Francisco Cruz Jiménez, Jumilla  
50 Jacobo Crespo Navarro, id.  
51 Juan Esteban Piqueras, id.  
52 Juan González Guardiola, id.

(1) Véase el Boletín de ayer.

53 José García Orgilés, Jumilla.  
54 Antonio Gómez Sánchez, id.  
55 Eduardo Carrerras Tortosa, Yecla.  
56 Pascual Pérez Muñoz, id.  
57 Manuel Crespo Marco id.  
58 Fulgencio Polo Palao, id.  
59 Pascual Bañón Gorque, id.  
60 Joaquín Abad Pérez, Jumilla.  
61 Francisco Abellán Carrión, id.  
62 Pedro Alarcón Lozano, id.  
63 Juan Fernández Tomás, id.  
64 José María Gayar Bernal, id.  
65 Pascual García Candela, Yecla.  
66 Felipe Alonso Marco, id.  
67 José Martí Garrigós, id.  
68 Juan José Mora, id.  
69 Martín Ibañez Soriano, id.  
70 Martín Martínez Ortega, id.  
71 Andrés Lozano Orts, Jumilla.  
72 Juan José Pérez Guardiola, id.  
73 Luis Pérez de los Cobos Belluga, Jumilla.  
74 Francisco Palazón Tomás, id.  
75 Esteban Pérez González, id.  
76 Pascual Candela Medina, Yecla.  
77 Tomás Cortes Gras, id.  
78 Ignacio Puche Palao, id.  
79 Miguel Giménez Rodríguez, id.  
80 Vicente Panades Adreu, id.  
81 Juan Martínez Rico, Jumilla.  
82 Bartolomé Martínez Abad, id.  
83 Roque Martínez García, id.  
84 Tomás Pon Palao, Yecla.  
85 Martín Santa Román, id.  
86 Cándido Muñoz Roses, id.  
87 Antonio Muñoz Marco, id.  
88 José Marco Carpena, id.  
89 Ignacio Orts Lozano, Jumilla.  
90 Sandelino Navarro Giménez, id.  
91 José Antonio Pérez Herrero, id.  
92 José López López, id.  
93 Antonio Rodríguez Martín, Yecla.  
94 José Antonio Amorós Egea, Jumilla.  
95 Sebastián Sevilla Chinchilla, Yecla.  
96 Juan Candela Palao, Yecla.  
97 Francisco Valiente Soriano, id.  
98 Francisco Marcos Carpena, id.  
99 Cristóbal Tortosa Laguardia, id.  
100 Pascual Alonso Martínez, id.  
101 Antonio Clemades Clemades, Jumilla.  
102 Miguel Cebrián Martínez, id.  
103 Sebastián Cerezo Giménez, id.  
104 Juan Bañón Bañón id.  
105 Alonso Guardiola Martínez, id.  
106 Eduardo Morales Martínez, Yecla.  
107 José Molina Zafrilla, id.  
108 Gregorio Martínez Azorín, id.  
109 Ginés Alonso Soriano, id.  
110 Pedro Puche Ibañez, id.  
111 Bartolomé Orts Lozano, Jumilla.  
112 José Martínez Carrano, id.  
113 Ramón Marín Garrigós, id.  
114 Gonzalo Martínez Navarro, id.  
115 Esteban Pérez Santos, id.  
116 Ramón Bernardo Disla, Yecla.  
117 Juan Ortega Palao, id.  
118 Antonio Tomás Bañón, id.  
119 Bernardo Villanueva Melero, idem.  
120 Domingo Muñoz Arques, id.  
121 Juan Carpena López Atalaya, idem.  
122 Elías Albaladejo Hernández, Jumilla.  
123 Pedro Antonio Abellán Carrión, id.  
124 Pedro Bernal Cerezo, id.  
125 Manuel Cutillas Cutillas, id.  
126 Marcos Cebrián Pérez, id.  
127 Fernando Gil Puche, Yecla.  
128 Ramón Puche Vicente, id.  
129 José Antonio López Pina, id.  
130 Julián Iniesta Puche, id.  
131 Victoriano Verdú Cañizares, idem.  
132 Juan Polo Lorenzo, id.  
133 José Román Martínez, id.  
134 Miguel Díaz Soriano, id.  
135 Celestino Gayar Coloma, Jumilla.  
136 Fulgencio García Ferrer, id.  
137 Marcos González Cerezo, id.

- 138 Marcial Jiménez Llorente, Jumilla.
- 139 Pedro Gutiérrez Rodríguez, id.
- 140 Marcos González Mateos, id.
- 141 Angel Muñoz López, Yecla.
- 142 Alonso Martínez Castaño, id.
- 143 Pedro González Castillo, id.
- 144 Pedro González Castillo, id.
- 145 Patricio Pérez Nadal, id.
- 145 Patricio Pérez Nadal, id.
- 146 Celestino Abellán Fernández, idem.
- 147 Juan Alonso Martínez, id.
- 148 José Cebrián Martínez, Jumilla
- 149 Andrés Castellano Guardiola,
- 150 Matias Yagüe Juan, id.

**Capacidades.**

- 1 Vicente Tomás Polo, Yecla.
- 2 Cándido Fernández Ruiz, Jumilla.
- 3 Antonio Bañón Bañón, id.
- 4 Francisco Mora Marco, Yecla.
- 5 Epifanio Ibáñez Alonso, id.
- 6 Francisco Gómez García, id.
- 7 Francisco Rentero Azorin, id.
- 8 Pedro Alcántara Puche, id.
- 9 Roque Yagüe Ibáñez, id.
- 10 José María Guardiola, Jumilla.
- 11 José Guardiola Peral, id.
- 12 José García Jiménez, id.
- 13 Vicente Casanova Belda, Yecla.
- 14 Antonio Palao Ibáñez, id.
- 15 Fernando Marco Ibáñez, id.
- 16 Joaquín Azorin Rubio, id.
- 17 Francisco López Serrano, id.
- 18 Simón Azorin Muñoz, id.
- 19 Juan Azorin Bautista, id.
- 20 Pascual Andrés Sánchez, id.
- 21 Pedro Guardiola Fernández, Jumilla.
- 22 José María Guillén Tomás, id.
- 23 José Herrero González, id.
- 24 José Herráiz Camacho, id.
- 25 José Fernández Ruiz, id.
- 26 Manuel Ortega Tárraga, Yecla.
- 27 Agustín Soriano y Soriano, id.
- 28 Rafael Madrona Ortega, id.
- 29 Juan Luis Azorin Azorin, id.
- 30 Juan Guardiola Fernández, Jumilla.
- 31 Antonio Gregorio López, id.
- 32 Alejandro García de la Riva, id.
- 33 Pedro Antonio Fernández Porrás, id.
- 34 Francisco Esteve Serrano, Yecla.
- 35 Gervasio Carpena Martínez, id.
- 36 Alfonso Navarro Martínez, id.
- 37 José Azorin Azorin, id.
- 38 Alfonso Vinagre Alonso, id.
- 39 Fernando Ros Azorin, id.
- 40 Mariano Navarro Palao, id.
- 41 Pedro Ante Gil Lencina, Jumilla
- 42 Pedro Guardiola Herrero, Jumilla.
- 43 Isidoro García Guardiola, id.
- 44 Pedro Vera Rico, id.
- 45 Pedro José Tomás Herrero, id.
- 46 Salvador Pérez de los Cobos Belluga, id.
- 47 Francisco González Gil, Yecla.
- 48 Fermín Navarro Muñoz, id.
- 49 Simón Navarro Azorin, id.
- 50 Tomás Caudell Ortiz, id.
- 51 Diego Azorin Martínez, id.
- 52 Luis Navarro Jiménez, id.
- 53 Cristóbal Andrés Sánchez, id.
- 54 Francisco Antonio Martínez Peiró, id.
- 55 Elogio Pérez Vicente, Jumilla.
- 56 Antonio Palencia Muñoz, id.
- 57 José Spuche Ibáñez, id.
- 58 Luis Sánchez Fons, id.
- 59 Joaquín Vicente Tomás, id.
- 60 Evaristo Vicente Tomás, id.
- 61 Francisco Muñoz Sigüenza, id.
- 62 Antonio Mendaña Molina, id.
- 63 Martín García Fernández, id.
- 64 Casimiro Jiménez Jiménez, id.
- 65 José María Navarro Muñoz, Yecla.
- 66 José Romero Arqués, id.
- 67 Miguel Ortega Carpena, id.
- 68 Antonio Martínez Torregrosa, idem.
- 69 Francisco Muñoz López, id.
- 70 Pascual Ortega Navarro, id.
- 71 Honorato Maestre Bañón, id.
- 72 Juan Romero Romero, id.

73 Victor Carpena Martínez, Yecla  
 74 Germán Jiménez Esteve, id.  
 75 Pedro Crespo Jiménez, Jumilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Murcia á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.—Rafael García de las Bayonas.—V.º B.º: Antonio García.

Número 291.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría.

Vacante una de las Notarías de Cartagena, que se ha de proveer por oposición, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de cuatro del actual. Lo que el Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, se ha servido acordar se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del término de la convocatoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid», manifestando además los que la soliciten que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado D. Fidel Castellano y Sánchez, la pensión vitalicia de mil pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas. Albacete ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

Número 294.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ARCHENA

Don Andrés Lorente y Banegas, Juez municipal de la villa de Archena. Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace público por él, para que los aspirantes á su desempeño puedan presentar las oportunas solicitudes, acompañadas de los que determina el artículo once del expresado reglamento. Archena seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Andrés Lorente.

Número 288.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE CARTAGENA

Don Pedro Espinar Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Gabriel Guillén Rodríguez, hijo de Francisco y María, natural de Lorca, vecino de esta población, con morada en Santa Lucía, de treinta años, casado, jornalero; José Pérez Martínez, hijo de

Bartolomé y Rita, natural y vecino de Portuán, de veintitrés años, soltero, jornalero, y Antonio Cifuentes Abellán, hijo de Francisco y Teresa, natural de Mula, vecino de esta población, de veintiseis años, los que no han sido habidos en sus domicilio é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal á responder de los cargos que les resaltan en la causa que se les siguen sobre juegos prohibidos, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 301.

Don Pedro Espinar Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Baltasar José Reche, hijo de padre desconocido y de Rosa Reche, de veintinueve años, natural de Vera, vecino de esta población, casado y de oficio jornalero; el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citársele é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento, que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena siete de Agosto de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

- ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . . 13 50
- ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . 15 »
- ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas. 15 »
- BENIEL, por el de la de consumos. . . . . 15 »
- CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre 14 50
- FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos. . . 15 »
- FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos. 18 »
- LORQUÍ, por el de la de consumos. . . . . 17 »

Ptas. Cts.

- OJÓS, por el de la de consumos á venta libre. 21 50
- PACHECO, por el de la de consumos . . . 22 »
- PINATAR, por el de la de consumos. . . . . 19 »
- RICOTE, por el de la de consumos. . . . . 25 »
- ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva. . . . . 31 »
- ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses. . . . . 10 »
- VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre . . . . . 23 »
- VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. . . . . 23 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Hipólito y San Casiano.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y Santa Catalina.

Anuncios.

MANUAL DE ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCION DEL

BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.